

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 594

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN	19-001-31-05-001-2022-00208-00
ACCIONANTE	ANDRÉS FELIPE CAMACHO DÍAZ
ACCIONADO (S)	1. COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL 2. UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
ASUNTO	ADMISIÓN

Pasa a Despacho la presente acción de tutela por parte de la Oficina Judicial -DESAJ Popayán.

Como quiera que la acción de tutela se dirige contra una entidad del orden nacional, el conocimiento corresponde a los jueces del circuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 que establece nuevas reglas de reparto de las acciones de tutela y que dispone:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.” (Negrilla del Despacho).

Asimismo, teniendo en cuenta que se hace necesario aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la violación del derecho fundamental relacionado por el tutelante o que se desprenden del líbello, así como también garantizar los derechos fundamentales que pueden resultar afectados, por la decisión de fondo que aquí se tome, se ordenará la práctica de pruebas que se estimen para el momento, pertinentes y conducentes.

Como quiera que la misma cumple lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitir la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en primera instancia, la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **ANDRÉS FELIPE CAMACHO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 10.308.007, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y de la **UNIVERSIDAD**

DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por lo cual al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las autoridades accionadas, a través de sus representantes legales, suministrándoles copia del respectivo libelo de tutela y anexos, y su admisión, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a esta Corporación un informe detallado sobre los hechos materia de la presente tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y de defensa, se deberá informar sobre el trámite impartido a la petición presentada por el accionante el día 19 de julio del año en curso.

Con la respuesta, deberán remitir las pruebas que pretendan hacer valer. Las respuestas e intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido al correo del juzgado j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, previniendo que la omisión en su envío, lo hará incurrir en responsabilidad y se tendrá por ciertos los hechos en que se sustenta la acción incoada.

TERCERO: Ténganse como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y los que se alleguen con la contestación.

CUARTO: NEGAR el decreto de la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones jurídicas expuestas en esta providencia

QUINTO: TRAMÍTESE la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión en la forma prevista en el Decreto 2591 de 1991, por el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.